

LUNES, 31 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 62

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2014-4395 *Notificación de sentencia 31/2014 en procedimiento de juicio de faltas 1888/2013.*

DON EDUARDO GARCÍA CASTRO, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Torrelavega.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio de faltas nº 0001888/2013 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA Nº 000031/2014

En Torrelavega, a 17 de febrero de 2014.

D^a PATRICIA BARTOLOMÉ OBREGÓN, Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Torrelavega y su partido, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa JUICIO DE FALTAS 1.888/2013, seguida por una falta de HURTO contra D. MAKSYM OREL, habiendo sido parte en la misma, el Ministerio Fiscal y figurando como denunciantes D^a CARMEN LABRADA PÉREZ y D^a NURIA SAIZ GONZÁLEZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente juicio de faltas se inició en virtud de atestado 4.688 /2013 de la Comisaría de Torrelavega de la Policía Nacional. Los hechos se reputaron falta, señalándose para su enjuiciamiento el día 14 de febrero de 2014 a las 9:30 horas de la mañana.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal en el acto de juicio oral formuló acusación por una falta de hurto del arto 623.1 CP pidiendo la imposición de una pena consistente en 7 días de localización permanente. Quedaron los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- El presente procedimiento se ha seguido de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, excepto el plazo para convocar a juicio, debido a la existencia de otros señalamientos anteriores y a la imposibilidad de celebrar el juicio con anterioridad asegurando la citación de todos los implicados y la comparecencia del Ministerio Fiscal.

HECHOS PROBADOS

En torno a las 10:45 horas del día 29 de octubre de 2013 D. MAKSYM OREL, mayor de edad y con antecedentes penales por delito de hurto, según condena dictada en sentencia de 20 de septiembre de 2013 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 5 de Torrelavega, entró en el establecimiento "Stradivarius" de la calle Serafín Escalante de Torrelavega, con intención de llevarse cuantos efectos pudiera, sin pagarlos, cogió una cazadora de mujer de polipiel valorada en 59,95 euros y se lo llevó escondido, marchándose del establecimiento sin pagar. La Policía lo interceptó minutos después a la puerta de su domicilio en la c/ Juan XXIII, recuperándose la cazadora, que pudo ponerse a la venta. No es la primera vez que D. MAKSYM OREL realiza comportamientos análogos, constando al menos condena por hechos similares ocurridos el 21 de febrero de 2013 (sentencia del Juzgado Nº 5 de 28-02-2013); el 3 de abril de 2013 (sentencia del Juzgado Nº 5 de 10-04-2013); el 21 de agosto de 2013 (hurto de uso de ciclomotor, sentencia del Juzgado Nº 6 que lleva fecha de 21-08-2013); de fecha no determinada (hurto en establecimiento público, sentencia 30-09-2013 del Juzgado Nº 4); el 25 de agosto de 2013 (sentencia del Juzgado Nº 3 de 29- 08-2013).

CVE-2014-4395

LUNES, 31 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 62

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Valoración de la prueba. Los hechos se estiman probados en virtud de la declaración en el acto de la vista de D^a Nuria Saiz, empleada del establecimiento Stradivarivs, ratificada por la testifical de D^a Tamara Pérez, la encargada. Además, el agente de la Policía Nacional que lo detuvo a la hora de entrar en su casa, teniendo en su poder el efecto hurtado. El denunciado no ha comparecido a alegar o probar nada en relación con los hechos acreditados por la testifical y documental. Sobre los hechos que constan en la denuncia de D^a Carmen, referentes al establecimiento "Claire's", ninguna prueba se ha practicado.

SEGUNDO.- Falta de hurto. El art. 623. 1 del Código Penal castiga a los que cometan hurto, si el valor de lo hurtado no excediera de cuatrocientos euros, con la pena de localización permanente de cuatro a doce días o multa de uno a dos meses. Los elementos del hurto vienen dados en el artículo 234 del mismo cuerpo legal: el que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño. En esta infracción incurre quien entra en una tienda y se lleva, sin pagar, una cazadora, por importe inferior a 400 euros.

TERCERO.- Pena. Dice el artículo 638 del Código Penal que "en la aplicación de las penas de este Libro procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 de este Código". El hurto se encuentra sancionado con pena de localización permanente de 4 a 12 días o multa de 1 a 2 meses. Si hubiera reiteración, debe imponerse localización permanente, pudiendo disponerse en sentencia que la localización permanente se cumpla en sábados, domingos y días festivos en el centro penitenciario más próximo al domicilio del penado. En el presente caso consta habitualidad en el reo. De ahí que se entienda que tiene una particularidad peligrosidad que impone la sanción de localización permanente. Ahora bien, no se puede disponer que sea en establecimiento penitenciario porque no lo ha pedido así el Ministerio Fiscal, e imponerlo de oficio sería una agravación objetiva de la solicitud de condena deducida en forma en juicio y, por lo tanto, vulneraría el principio acusatorio (SAP Madrid, sec. 29 a 27 de marzo de 2013). Se entiende procedente la imposición de los 7 días de localización.

CUARTO.- Costas. Las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta, por imperativo del artículo 123 del Código Penal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo condenar y condeno a D. MAKSYM OREL por una falta de hurto, a la pena de siete días de localización permanente, así como al pago de las costas procesales.

Librese testimonio de la presente, el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la misma Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Torrelavega, a 17 de febrero de 2014, de lo que yo el Secretario doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a MAKSYM OREL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 19 de marzo de 2014.

El secretario judicial,
Eduardo García Castro.

2014/4395

CVE-2014-4395